



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 3075

Sancionada: 27/12/1996

Promulgada: 30/12/1996 - Decreto: 2204/1996

Boletín Oficial: 13/01/1997 - Nú: 3433

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a tomar créditos por hasta la suma de pesos cincuenta millones (\$ 50.000.000) o su equivalente en cualquier moneda, con destino a financiar eventuales desequilibrios entre ingresos y egresos del Presupuesto del año 1997 y garantizar la continuidad de la normal prestación de los servicios públicos esenciales a cargo del Estado.

Artículo 2°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a afectar en garantía y/o en pago, los recursos que corresponden a la provincia de acuerdo al Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, previstos en la ley n° 23.548 o el régimen que en el futuro lo sustituya y/o regalías hidrocarbúricas y/o regalías hidroeléctricas, a efectos de atender los compromisos emergentes de los créditos que contraiga en base a la autorización del artículo 1° de la presente ley.

Artículo 3°.- Facúltase al Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Hacienda, a suscribir la documentación pertinente para la implementación de lo dispuesto en los artículos precedentes, como así también a realizar las adecuaciones presupuestarias que, en consecuencia, resulten necesarias.

Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.